

## SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 402

“POR LA CUAL SE HABILITA Y SE AUTORIZA EL INGRESO DE AGROQUÍMICOS NO COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS S.A. (TERPORT S.A.); SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN Y LA OFICINA PERCEPTORA DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE*, EN LAS INSTALACIONES DE DICHA FIRMA”.

-1-

Asunción, 17 de mayo de 2013.

**VISTO:**

La nota de fecha 3 de setiembre de 2013 presentada por N° 183/13 de fecha 12 de marzo de 2013 presentada por la firma Terminales Portuarias (TERPORT S.A.); el Decreto N° 8.817/12 de fecha 17 de abril de 2012 y la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y,

**CONSIDERANDO:** **Que**, por nota de fecha 3 de setiembre de 2013, la firma Terminales Portuarias (TERPORT S.A.) solicita la habilitación de la firma para el despacho de productos agroquímicos.

**Que**, obra en el expediente copia del Decreto N° 8.817/12 de fecha 30 de abril de 2012, por el que se resuelve: “*Art. 1°.- Autorízase a la Empresa Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.) para la habilitación permanente, de una Terminal Portuaria Privada, ubicada en el Km. 362, sobre la margen izquierda del Río Paraguay, individualizada como Finca N° 2386, Ytororó, del Distrito de San Antonio, Departamento Central, Región Oriental, República del Paraguay, que opera, compuesto de almacenamiento, carga, descarga de contenedores y cargas generales*”.

**Que**, obra en el expediente la Nota C.I. N° 15/13 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos en la que consta que la Dirección de Agroquímicos, técnicamente considera que la entidad TERPORT S.A. cuenta con las instalaciones adecuadas para el embarque, desembarque y despacho de productos agroquímicos conforme a los requerimientos tecnológicos y modernos, para la prevención de las afectaciones a la salud humana y de daños al medio ambiente. Asimismo informa que la empresa Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.) se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Comerciales con el Número de Registro 1586, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas De Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y cuenta con depósito habilitado para el almacenamiento de productos fitosanitarios, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 689/03 “*Por la cual*”



**SENAVE**  
**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**

RESOLUCIÓN N° <sup>402</sup>.....-

“POR LA CUAL SE HABILITA Y SE AUTORIZA EL INGRESO DE AGROQUÍMICOS NO COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS S.A. (TERPORT S.A.); SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN Y LA OFICINA PERCEPTORA DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE*, EN LAS INSTALACIONES DE DICHA FIRMA”.

-2-

*se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”.*

**Que**, obra en el expediente copia del Certificado de Registros de Entidades Comerciales en el consta que la firma Terminales Portuarias S.A. se encuentra inscrita con Registro N° 1586 en la categoría de “Almacenadora”.

**Que**, por Dictamen N° 334/13, atento al dictamen técnico expedido por la Dirección de Agroquímicos, la Asesoría Jurídica dictamina que corresponde habilitar y autorizar el ingreso de productos agroquímicos no comprendidos en la partida arancelaria 3808, por las instalaciones de la empresa Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.) y se disponga la habilitación de las oficinas pertinentes. Asimismo dictamina que la empresa TERPORT S.A. deberá vincularse al sistema VUI a los efectos del control y fiscalización de los mencionados productos por parte del SENAVE.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas De Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su Artículo 3°: “*Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen o almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o a la venta de equipos para la aplicación de estos productos”.*

**Que**, la Resolución N° 689/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”* establece en su Artículo 1°- “*Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos o privados), en todo el territorio nacional”.*



**SENAVE****SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS****RESOLUCIÓN N° 402**

“POR LA CUAL SE HABILITA Y SE AUTORIZA EL INGRESO DE AGROQUÍMICOS NO COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS S.A. (TERPORT S.A.); SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN Y LA OFICINA PERCEPTORA DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE*, EN LAS INSTALACIONES DE DICHA FIRMA”.

-3-

Que, la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, dispone:

Artículo 35º: “*La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósitos o ingresos de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:...* e) *Los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada, mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;...* g) *Los valores en custodia deberán ser depositados exclusivamente en cuentas autorizadas para el efecto*”.

Artículo 36º: “*Las oficinas, funcionarios y agentes preceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” en el Artículo 13º, establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica y legal*”.

**POR TANTO:**

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE****RESUELVE:****Artículo 1º.-**

**HABILITAR Y AUTORIZAR**, el ingreso, vía fluvial, de agroquímicos no comprendidos en la partida arancelaria 3808, por las instalaciones de la empresa Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.).

**HABILITAR**, la Oficina de Punto de Inspección del SENAVE en las instalaciones de Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.),



## SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° <sup>402</sup>.....-

“POR LA CUAL SE HABILITA Y SE AUTORIZA EL INGRESO DE AGROQUÍMICOS NO COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS S.A. (TERPORT S.A.); SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN Y LA OFICINA PERCEPTORA DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE*, EN LAS INSTALACIONES DE DICHA FIRMA”.

-4-

ubicada en el Km. 362, sobre la margen izquierda del Río Paraguay, individualizada como Finca N° 2386, Ytororó, del Distrito de San Antonio, Departamento Central, Región Oriental, República del Paraguay.

- Artículo 3°.-** **HABILITAR**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda, la Oficina Preceptora del SENAVE en las instalaciones de Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.), ubicada en el Km. 362, sobre la margen izquierda del Río Paraguay, individualizada como Finca N° 2386, Ytororó, del Distrito de San Antonio, Departamento Central, Región Oriental, República del Paraguay.
- Artículo 4°.-** **AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General Técnica a realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 5°.-** **ESTABLECER**, que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
- Artículo 6°.-** **COMUNICAR**, lo resuelto a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que ésta incorpore a Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.) como punto de ingreso fluvial de agroquímicos no comprendidos en la partida arancelaria 3808, sujetos a inspección por parte del SENAVE y vincular a TERPORT S.A. al sistema VUI.
- Artículo 7°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. JAIME AYALA  
PRESIDENTE



MARISA GALEANO  
Secretaria General